

I. DISPOSICIONES GENERALES**CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES**

DECRETO 50/2025, de 30 de junio, por el que la Comunidad Autónoma de Galicia asume las funciones y los servicios traspasados por la Administración general del Estado en materia de ordenación y gestión del litoral.

Mediante el Real decreto 394/2025, de 13 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ordenación y gestión del litoral, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios correspondientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, estableciéndose aquellas funciones y servicios que se reservan a la Administración general del Estado y las funciones concurrentes de la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia y las formas de cooperación.

Procede, por medio de este decreto, asumir de forma expresa el traspaso de funciones y servicios que contempla el Real decreto 394/2025, de 13 de mayo, y proceder a la habilitación de los correspondientes procedimientos en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático y del conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día treinta de junio de dos mil veinticinco,

DISPONGO:**Artículo 1. Asunción del traspaso**

Quedan asumidas las funciones y servicios traspasados por la Administración general del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real decreto 394/2025, de 13 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ordenación y gestión del litoral, en los términos y condiciones especificados en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencia, de 9 de abril de 2025, que se asignarán en los correspondientes decretos de estructura orgánica de las consellerías afectadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.



Artículo 2. *Efectividad del traspaso*

La asunción de funciones y servicios objeto de este decreto tendrá efectividad a partir de 1 de julio de 2025, fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta, conforme a lo dispuesto en el Real decreto 394/2025, de 13 de mayo.

Disposición adicional primera. *Habilitación del procedimiento MT701A para las solicitudes de ocupaciones o usos en la zona de dominio público marítimo-terrestre*

1. Se habilita el procedimiento MT701A para la tramitación de los procedimientos relativos a las actuaciones de uso y ocupación del dominio público marítimo-terrestre reguladas en los capítulos IV, V y VI del título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y que fueron objeto de traspaso mediante el Real decreto 394/2025, de 13 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ordenación y gestión del litoral.

2. El modelo normalizado aplicable en la tramitación del procedimiento señalado en el apartado anterior podrá ser modificado al objeto de mantenerlo actualizado y adaptado a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de este modelo adaptado y actualizado en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estará permanentemente accesible para todas las personas interesadas, sin necesidad de publicarlo nuevamente en el *Diario Oficial de Galicia*.

3. La habilitación del procedimiento MT701A señalado en este artículo tiene como único objeto permitir la presentación electrónica de las referidas solicitudes, sin afectar al contenido sustantivo de los procedimientos de uso y ocupación, que siguen regulados por la normativa sectorial de aplicación.

Disposición adicional segunda. *Concesiones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre de las explotaciones de acuicultura*

La emisión del informe preceptivo y vinculante del cumplimiento de los requisitos legales para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en el caso de concesiones para el establecimiento de cultivos marinos que precisen ocupar, para su instalación, puesta en funcionamiento y explotación, terrenos de dominio público marítimo-terrestre la realizará la dirección general competente en materia de ordenación del litoral.

CVE-DOG: f2pr0cc3-av98-jwv5-ovc4-exko6k2d8if1



Disposición transitoria única. *Órganos competentes para autorizaciones y concesiones*

En el ámbito de la consellería con competencias en materia de ordenación del litoral, la propuesta y resolución de las autorizaciones de servicios de temporada y las autorizaciones de ocupación para la realización de actividades en dominio público marítimo-terrestre, así como las autorizaciones en zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar, corresponde a los servicios provinciales del litoral y personas titulares de las direcciones territoriales, respectivamente, y la propuesta y resolución de las concesiones demaniales, en el mismo ámbito, corresponde a los servicios provinciales del litoral y a la persona titular de la dirección general con competencias en materia del litoral.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2025.

Santiago de Compostela, treinta de junio de dos mil veinticinco

Alfonso Rueda Valenzuela
Presidente

Diego Calvo Pouso
Conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes

CVE-DOG: f2pr0cc3-av98-jwv5-ovc4-exko6k2d8if1

